

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00058
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: JORGE JIMYS GONZALEZ SEPULVEDA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de noviembre de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2020-000--, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial y en contra del señor JORGE JIMYS GONZALEZ SEPULVEDA, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90 y 422 del C.G.P. Sírvase proveer,

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, veintisiete (27) de noviembre de dos mil Veinte (2020).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial doctor ROBERTO MORENO BONILLA, solicita se libre mandamiento Ejecutivo en contra del señor JORGE JIMYS GONZALEZ SEPULVEDA, Por la suma de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Pesos (\$ 7.446.798), por el incumplimiento en el pagare No 015186100005326, correspondiente a la obligación No 725015180113472.

Los documentos que acompañan la demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma líquida de dinero a cargo del demandado, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor de conformidad a lo estipulado en el art 422 del C.G.P, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit 800037800-8, a través de apoderado judicial.

El Despacho, atendiendo a lo prescrito en el Art. 430 y 422 del C.G.P, y verificando que la demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA por la vía **EJECUTIVA**, en contra del señor JORGE JIMYS GONZALEZ SEPULVEDA, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Pesos (\$ 7.446.798), que corresponde al saldo insoluto por concepto del capital adeudado y suscrito en el pagare No 015186100005326, correspondiente a la obligación No 725015180113472.

1.1 Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Pesos (\$ 7.446.798), causados desde el día 20 de junio de 2019 hasta el día 19 de diciembre de 2019.

1.2 Intereses por mora causados sobre el valor del capital de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Pesos (\$ 7.446.798), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 20 de diciembre de 2.019, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se liquidarán en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y del decreto 806 de 2020 artículos 8, 9 y 10, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para los fines del art. 442 ibídem.

CUATRO: Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de única instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el capítulo I del Título Único del C.G.P. art 422 y subsiguientes.

QUINTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al Doctor ROBERTO MORENO BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.072.930 de Bogotá D.C, y TP No 113495, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 026, hoy 30 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00058
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: JORGE JIMYS GONZALEZ SEPULVEDA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de noviembre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00042, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandado JORGE JIMYS GONZALEZ SEPULVEDA, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del municipio de Chita Boyacá, el señor JORGE JIMYS GONZALEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.881.289 de Bogotá en calidad de demandado; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 11.170.197) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR Al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del Municipio de Chita Boyacá, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 11.170.197). M/Cte.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 026, hoy 30 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

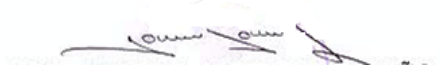
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2015-00060
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Apoderado: RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
Demandado: JEHISON SMITH RISCANEVO JAIME

INFORME SECRETARIAL

Chita, 26 de noviembre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2015-00060, donde es demandante el BANCO PICHINCHA S.A y demandado JEHISON SMITH RISCANEVO JAIME, con atento informe que se realiza la actualización de liquidación del crédito. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito; el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 026, hoy 30 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020-00051

Demandante: SANDRA MILENA GARCIA NOSSA

Apoderado: GONZALO AURELIO LOPEZ CORREDOR

Demandado: WILLIAM SAMIR GALINDO

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de noviembre de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo de Alimentos No 2020-00051, donde es Demandante la señora SANDRA MILENA GARCIA NOSSA, en representación de las menores SARAHI VALERIA y DANNA GABRIELA GALINDO GARCIA, a través de apoderado judicial con atento informe que la parte demandante mediante escrito subsana la demanda. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

El Doctor GONZALO AURELIO LOPEZ CORREDOR, actuando como apoderado de la señora SANDRA MILENA GARCIA NOSSA, madre de las menores SARAHI VALERIA y DANNA GABRIELA GALINDO GARCIA, mediante escrito presenta subsanación de la presente demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor WILLIAM SAMIR GALINDO, respecto al acta de conciliación que se pretende hacer valer como título ejecutivo la cual estipula que presta mérito ejecutivo, pero sin que la aportada con el escrito de subsanación contenga la constancia de que es la primera copia tal como lo establece la norma procesal vigente ley Parágrafo 1°. Artículo 1°. Ley 640 de 2001. Por lo que no se subsana en debida forma.

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se inadmite la demanda ejecutiva de alimentos por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P, y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (5) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda, so pena de ser rechazada.

Transcurrido el término legal concedido, y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de fecha 13 de noviembre de 2.020, se ha de RECHAZAR la demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos con radicación No 2020-00051, presentada por la señora SANDRA MILENA NOSSA GARCIA, en representación de las menores SARAHI VALERIA y DANNA GABRIELA GALINDO GARCIA y en contra de WILLIAM SAMIR GALINDO. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos a la demandante o a su apoderado sin necesidad de desglose y una vez en firme el presente auto archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 026, hoy 30 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00059
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado: JEHIGRITH TUNAROZA PORTILLA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de noviembre de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2020-00059, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial y en contra de la señora JEHIGRITH TUNAROZA PORTILLA, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90 y 422 del C.G.P. Sírvase proveer,

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Veinte (2020).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ, solicita se libre mandamiento Ejecutivo en contra de la señora JEHIGRITH TUNAROZA PORTILLA. Por la suma de Cinco Millones Setecientos Veinticinco Mil Ochocientos Diecinueve Pesos M/cte (\$ 5.725.819), por el incumplimiento en el pagare No 015186100006427, correspondiente a la obligación No 725015180131938. Y por la suma de Un Millón Doscientos Once Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos M/cte (\$ 1.211.138), por el incumplimiento en el pagare No 015186100005780 y obligación No 725015180119642.

Los documentos que acompañan la demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma líquida de dinero a cargo de la demandada, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor de conformidad a lo estipulado en el art 422 del C.G.P, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit 800037800-8, a través de apoderado judicial.

El Despacho, atendiendo a lo prescrito en el Art. 430 y 422 del C.G.P, decreto 806 de 2020 y verificando que la demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA por la vía **EJECUTIVA**, en contra de la señora JEHIGRITH TUNAROZA PORTILLA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma Cinco Millones Setecientos Veinticinco Mil Ochocientos Diecinueve Pesos M/cte (\$ 5.725.819), que corresponde al saldo insoluto por concepto del capital adeudado y suscrito en el pagare No 015186100006427, correspondiente a la obligación No 725015180131938.

1.1 Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital de Cinco Millones Setecientos Veinticinco Mil Ochocientos Diecinueve Pesos M/cte (\$ 5.725.819), causados desde el día 28 de junio de 2019 hasta el día 28 de diciembre de 2019.

1.2 Intereses por mora causados sobre el valor del capital de Cinco Millones Setecientos Veinticinco Mil Ochocientos Diecinueve Pesos M/cte (\$ 5.725.819), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 29 de diciembre de 2.019, hasta el día de presentación de la demanda.

1.3 Por la suma de (\$ 439.211). Por otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo valor base de la presente acción, así como de los intereses moratorios futuros que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.) Por la suma de Un Millón Doscientos Once Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos M/cte (\$ 1.211.138), que corresponde al saldo insoluto por concepto del capital adeudado y suscrito en el pagare No 015186100005780 y obligación No 725015180119642.

2.1 Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital de Un Millón Doscientos Once Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos M/cte (\$ 1.211.138), causados desde el día 05 de marzo de 2020 hasta el día 05 de septiembre de 2020.

2.2 Intereses por mora causados sobre el valor del capital de Un Millón Doscientos Once Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos M/cte (\$ 1.211.138), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 06 de septiembre de 2.020, hasta el día de presentación de la demanda.

2.3 Por la suma de (\$ 40.203). Por otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo valor base de la presente acción, así como de los intereses moratorios futuros que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se liquidarán en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la ejecutada en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020 artículos 8, 9 y 10. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para los fines del art. 442 ibídem.

CUATRO: Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de única instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el capítulo I del Título Único del C.G.P. art 422 y subsiguientes.

QUINTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al Doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.711.794 de Bogotá D.C, y TP No 258.884 del C.S.J, en los términos y efectos del poder conferido.

Así mismo se autoriza al doctor DIEGO FERNANDO BOADA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.051.472.920 y Licencia Temporal No 12253 del C.S.J, para que retire copias informales del

mandamiento ejecutivo, auto de medidas cautelares, sacar y retirar copias del expediente, allegar memoriales y todas las necesarias para el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 026, hoy 30 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00059

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ

Demandado: JEHIGRITH TUNAROZA PORTILLA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de noviembre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00059, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandada JEHIGRITH TUNAROZA PORTILLA, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Chita, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del municipio de Chita Boyacá, la señora JEHIGRITH TUNAROZA PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.019.038.103 en calidad de demandada; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 8.421.093) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR Al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del Municipio de Chita Boyacá, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los

mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 8.421.093). M/Cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 026, hoy 30 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA No 2020-00060 DEMANDANTE: SEGUNDO MATEO BLANCO ESLAVA y ALBA LUZ HERNANDEZ TARAZONA DEMANDADOS: ROSARIO SANDOVAL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Declaración Verbal de Pertenencia No 2020-00060, donde es Demandante los señores SEGUNDO MATEO BLANCO ESLAVA y ALBA LUZ HERNANDEZ TARAZONA y en contra de ROSARIO SANDOVAL HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Con atento informe que se encuentra para analizar si se admite o inadmite la presente demanda. Sírvasse Proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Veinte (2020).**

El doctor ALEXANDER OLIVARES TELLEZ, en calidad de apoderado de los señores SEGUNDO MATEO BLANCO ESLAVA y ALBA LUZ HERNANDEZ TARAZONA, presentan demanda Verbal de pertenencia donde son demandados ROSARIO SANDOVAL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho, con el fin de obtener el dominio pleno y absoluto del inmueble urbano ubicado en la calle 8 No 4-45, del Municipio de Chita identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 076-0018921 y cedula catastral No 01-00-0005-0003-000, por haberse adquirido por prescripción Extraordinaria de Dominio Adquisitiva de Dominio.

Reunidos como se hallan los requisitos exigidos y consagrados en los artículos 82, 89 y 375 del Código General del Proceso y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto, la cuantía y la ubicación del inmueble objeto de la presente pertenencia, se Admitirá el Proceso de Pertenencia previsto en el Título I, Capitulo II del C.G.P. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por los señores SEGUNDO MATEO BLANCO ESLAVA y ALBA LUZ HERNANDEZ TARAZONA, actuando por intermedio de apoderado y en contra de ROSARIO SANDOVAL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho, con el fin de obtener el dominio pleno y absoluto del inmueble urbano ubicado en la calle 8 No 4-45, del Municipio de Chita identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 076-0018921 y cedula catastral No 01-00-0005-0003-000, por haberse adquirido por prescripción extraordinaria de Dominio, con el fin de que sea rituada, en única instancia, bajo la cuerda del proceso verbal,

previsto en el artículo 368 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **Veinte (20) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Emplazar a ROSARIO SANDOVAL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre los inmuebles, objeto de este proceso, a fin de que concurran al proceso, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, por secretaria expídase el correspondiente edicto el cual se publicara en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P y decreto 806 de 2020 artículo 10, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de dicha publicación.

Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda ante el registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy. Líbrese atento oficio.

QUINTO: Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN de Chita, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, sede Soata informando la existencia del asunto de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

SEXTO: De otro lado, la parte interesada deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, esto es, **a no más de cuatro (4) metros de la vía pública más cercana**, en la cual se consignaran los datos y especificaciones establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se deberán aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido y ubicación de la valla instalada, efecto para el cual se concede un término de 20 días, a partir de la notificación del presente proveído.

SÉPTIMO: Cítese a los colindantes referenciados por la parte actora, quienes deberán ser notificados de este auto, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020 artículo 10.

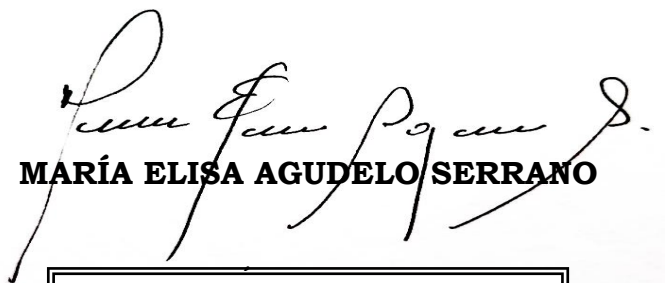
OCTAVO: Requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el certificado expedido por la Secretaria de Planeación del bien objeto del presente proceso. Oficiese para el efecto.

Así mismo, adviértase a la parte interesada que la documentación relacionada con los predios a usucapir, esto es, copia de la demanda y sus anexos, los cuales incluyen el folio de matrícula, ficha predial, dictamen pericial, levantamiento planimétrico, deberán ser anexados al oficio dirigido a la SECRETARIA DE PLANEACION a efectos de que dicha entidad emita concepto de fondo en relación a su vinculación en el proceso de la referencia.

Adviértase a la parte interesada que las presentes actuaciones están supeditadas al cumplimiento del requerimiento antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 026, hoy 30 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00053 Demandante: ARTURO JIMENEZ Demandado: SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de noviembre de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2020-00053, siendo demandante el señor ARTURO JIMENEZ OCHOA y en contra del señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, con atento informe que anexan documentos para subsanar la demanda. Sírvase proveer,

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).**

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se inadmite la demanda ejecutiva singular por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (5) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda, so pena de ser rechazada.

El señor ARTURO JIMENEZ, actuando en causa propia allega al correo electrónico escrito de declaración extra juicio con el fin de subsanar la presente demanda, el Despacho una vez analiza el documento anexo observa que no se subsanó en debida forma ya que no se evidencia las constancias si realizó la búsqueda en los diferentes sitios web o redes sociales demostrando que la persona demandada no cuenta con un canal digital para su notificación, así como tampoco se aportó el escrito de subsanación, además la manifestación que desconoce el canal digital del demandado la debe hacer en el acápite de notificaciones y no como declaración extra juicio, lo anterior de conformidad a lo normado en el decreto 806 de 2020, artículo 6, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P

Transcurrido el término legal concedido, y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se ha de RECHAZAR la demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con radicación No 2020-00053, presentada por el señor ARTURO JIMENEZ, y en contra del señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos al demandante sin necesidad de desglose y una vez en firme el presente auto archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 026, hoy 30 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00052 Demandante: HERNAN VIRACACHA MONGUI Demandado: BALDOMERO SILVA LOZANO
--

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de noviembre de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2020-00052, siendo demandante el señor HERNAN VIRACACHA MONGUI y en contra del señor BALDOMERO SILVA LOZANO, con atento informe que anexan documentos para subsanar la demanda. Sírvasse proveer,

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se inadmite la demanda ejecutiva singular por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (5) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda, so pena de ser rechazada.

El señor HERNAN VIRACACHA MONGUI, allega al correo electrónico escrito de declaración extra juicio con el fin de subsanar la presente demanda, el Despacho una vez analiza el documento anexo observa que no se subsanan en debida forma ya que no se evidencia las constancias si realizó la búsqueda en los diferentes sitios web o redes sociales demostrando que la persona demandada no cuenta con un canal digital para su notificación, así como tampoco se aportó el escrito de subsanación, además la manifestación que desconoce el canal digital del demandado la debe hacer en el acápite de notificaciones y no como declaración extra juicio, lo anterior de conformidad a lo normado en el decreto 806 de 2020, artículo 6, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P

Transcurrido el término legal concedido, y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se ha de RECHAZAR la demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con radicación No 2020-00052, presentada por el señor HERNAN VIRACACHA MONGUI, y en contra del señor BALDOMERO SILVA LOZANO. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos al demandante sin necesidad de desglose y una vez en firme el presente auto archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDEÑO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>026</u>, hoy 30 <u>de noviembre de 2020</u>, siendo las 8:00 A.M. JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
